



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2017 00624 00**

Respecto de la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, el Juzgado le precisa al libelista que el requerimiento por desistimiento tácito que le fue realizado en proveído de calenda quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020), surgió por la falta de impulso procesal y/o la acreditación del trámite respectivo, que para el caso en particular, se trata de -la inscripción de la demanda-, sobre el bien objeto de usucapión, requerimiento que en todo caso, viene siendo solicitado desde el pasado seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (flo. 55).

Precisado lo anterior, el Juzgado niega por improcedente su requerimiento de continuar la actuación sin la debida inscripción, en tanto que es claro el ordenamiento general del proceso en su artículo 375, que dicho requisito se vuelve necesario para poder tramitar debidamente la demanda de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>19</u> hoy <u>30</u> <u>1</u> <u>DIC</u> 2020 a la hora de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	